

RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO POR HOLCIM (ARGENTINA) S.A. (ANTERIORMENTE JUAN MINETTI S.A.) EN CAUSA "LOMA NEGRA C.I.A.S.A. Y OTROS. SOBRE INFRACCIÓN LEY 22.262. EXPEDIENTE CPE 1380/2014/CA1. ORDEN Nº 26.156. SALA "B".

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2014.

VISTO:

El recurso de queja parcial interpuesto por la representación de HOLCIM (ARGENTINA) S.A. a fs. 39/45 de este incidente contra el artículo 3º de la resolución Nº 81/2014, de fecha 18 de septiembre del corriente año, dictada por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en el expediente S01:0107669/2013, del registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, por la cual se resolvió: "*ARTÍCULO 3º.- Conceder con efecto devolutivo el recurso de apelación en subsidio promovido por el Dr. Juan Carlos SANGUINETTI -en representación de HOLCIM (ARGENTINA) S.A.- contra la Nota CNDC Nro. 2309/2014 (cfr. fs. 278/279), en los términos y alcances previstos en los arts. 448, 449, 450 y 452 del CPPN (cfr. art. 56, ley 25.156)...*" (confr. fs. 14/21 vta. del presente incidente), en cuanto al efecto que se otorgó al recurso de apelación concedido por aquel artículo.

Y CONSIDERANDO:

1º) Que, por el pronunciamiento del Reg. CPE 1367/2014/CA1, de fecha 26/11/2014, Reg. Interno Nº 528/2014, de esta Sala "B", se dispuso declarar la nulidad de la providencia de fecha 26 de agosto del corriente año, dictada por el vicepresidente primero de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, a fs. 269/271 del expediente S01:0107669/2013, caratulado: "*LOMA NEGRA COMPAÑÍA INDUSTRIAL ARGENTINA S.A. Y OTROS S/INCIDENTE DE VERIFICACIÓN DE PAGO DE MULTA EN AUTOS PRINCIPALES CARATULADOS: 'LOMA NEGRA C.I.A.S.A. Y OTROS S/INFRACCIÓN LEY 22.262 (C. 506)'*", del registro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, y de todo lo actuado como consecuencia de aquella providencia.

2º) Que, por lo tanto, toda vez que la decisión apelada es una consecuencia de la providencia anulada por este Tribunal, el objeto del presente incidente, se ha tornado abstracto.

Por ello, **SE RESUELVE:**

I. DECLARAR ABSTRACTA la cuestión traída a conocimiento de este Tribunal por este incidente.

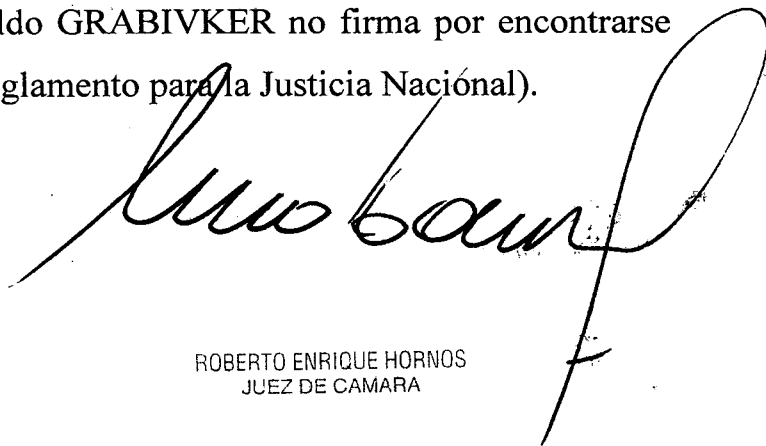
II. SIN COSTAS (arts. 530, 531 y ccs. del C.P.P.N.).

Regístrese, notifíquese, oportunamente comuníquese de conformidad con lo dispuesto por la resolución N° 96/2013 de Superintendencia de esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico y remítase a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

El Dr. Marcos Arnoldo GRABIVKER no firma por encontrarse en uso de licencia (art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

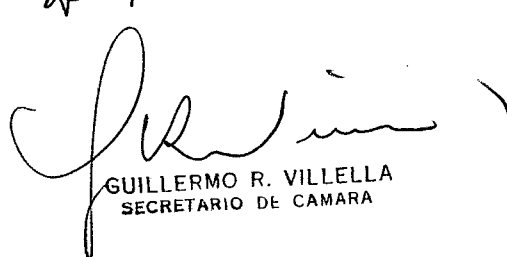


NICANOR M. P. REPETTO
JUEZ DE CAMARA



ROBERTO ENRIQUE HORNOS
JUEZ DE CAMARA

Ante mí



GUILLERMO R. VILLELLA
SECRETARIO DE CAMARA

EN 28 de noviembre de 2014
una copia de RES ...
Vilella en 48 ff

VIRGINIA GUISCARDO
PROSECRETARIA ADMINISTRATIVA